

LA REAL HACIENDA DEL REINO DE MALLORCA
DURANTE LA GUERRA DE SUCESIÓN. GUERRA
Y CRISIS DEL SISTEMA ECONÓMICO¹

*The Royal Treasury of the Kingdom of Majorca during
the War of the Spanish Succession (1701-1715)*

Eduardo PASCUAL RAMOS
Universitat de les Illes Balears
eduardo.pascual@uib.es

Fecha de recepción: 23/01/2013
Fecha de aceptación definitiva: 06/05/2013

RESUMEN: Este artículo analiza las finanzas reales en el reino de Mallorca durante la guerra de Sucesión. La Hacienda Real evolucionó hacia una fallida economía debida principalmente a los gastos producidos por la guerra. El artículo está dividido en tres partes: descripción de la institución de la Procuración Real, análisis de los ingresos y gastos y su evolución fiscal y un balance general de las finanzas del Real Patrimonio.

Palabras clave: Guerra de Sucesión, Felipe V, Carlos III, defensa de Mallorca, Real Hacienda.

1. Este trabajo se ha realizado en el marco del Plan Nacional de I+D+i de la Dirección General de Investigación y Gestión del Ministerio de Ciencia e Innovación (HAR2011-24532) «El reino de Mallorca en el marco de una monarquía compuesta: un modelo de gobierno y sociedad en la Edad Moderna».

ABSTRACT: The royal treasury of the kingdom of Majorca during the War of the Spanish Succession suffered an economic downturn caused mainly by its logistical contribution to the war. This article shows the evolution of the taxation carried out by the Royal Treasury of Majorca during the war, and is divided into three parts. The first one is a description of the Royal Treasury as an institution. The second one analyses revenues and expenses and shows the evolution of the institution's finances during the conflict. The third part is a general inventory of the royal accounts during the war.

Key words: War of Spanish Succession, Philip V, Charles III, Defence of Majorca, Royal Treasury.

Al estudiar la guerra de Sucesión suele dedicarse más atención a la cuestión política, ideológica y militar que no a la económica. Es imprescindible conocer y ahondar en las entrañas de la fiscalidad de la Real Hacienda para descubrir una parte olvidada de la guerra de Sucesión. Son escasos los estudios sobre la Hacienda española durante la guerra de Sucesión aunque la historiografía ha renovado el interés por el tema. La pionera publicación de Henry Kamen *La Guerra de Sucesión en España (1700-1714)* inició de forma seria el estudio de la hacienda borbónica y sus reformas durante la contienda². Tres décadas después fue José Jurado Sánchez quien aportó un estudio cuantitativo dedicado a los gastos de la hacienda española en el siglo XVIII³. Más recientemente, Sanz Ayán ha analizado la financiación y asentistas que apoyaron a Felipe V⁴. La fiscalidad austracista apenas ha sido tratada careciendo de trabajos similares a la borbónica⁵.

Una cuestión característica de la Hacienda española al inicio del siglo XVIII es su complejidad fiscalizadora diferente en la Corona de Castilla y la Corona de Aragón al tener cada reino su propio sistema fiscal. Las reformas hacendísticas de Jean Orry al inicio de la guerra de Sucesión fueron aplicadas solo en Castilla y apenas varió el sistema hacendístico en la Corona de Aragón. De mayor impacto fue el desdoblamiento en la gestión hacendística con la creación de la Tesorería Mayor para administrar los recursos destinados a la guerra. La política fiscal de

2. KAMEN, Henry. *La Guerra de Sucesión en España (1700-1715)*. Barcelona, 1974.

3. JURADO SÁNCHEZ, José. *El gasto de la Hacienda española durante el siglo XVIII. Cuantía y estructura de los pagos del Estado (1703-1800)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2006, p. 38.

4. SANZ AYÁN, Carmen. «Financieros judeoconversos durante la Guerra de Sucesión en el ámbito peninsular». En *Familia, religión y negocio. El sefardismo en las relaciones entre el mundo ibérico y los Países Bajos en la Edad Moderna*. Madrid, 2003, pp. 407-423; Ídem. «Financieros de Felipe V en la Guerra Sucesión: Huberto Hubrecht». En *España y las 17 Provincias de los Países Bajos. Una revisión historiográfica (XVI-XVIII)*. Córdoba, 2002, II, pp. 565-581; Ídem. «Administration and resources for the mainland war in the First Phases of the War of the Spanish Succession». En *Mobilising Resources for war: Britain and Spain at work during the early modern period*. Pamplona, 2006, pp. 135-158.

5. VOLTES BOU, Pedro. *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria*. Barcelona, 1963, vol. I, p. 174. Pedro Voltes incluyó una relación de gastos del archiduque aunque sin fecha.

Felipe V y su gabinete estuvo también direccionada en un intento de reducir los gastos públicos en todos sus reinos mediante la supresión de pagos y la reducción salarial como aplicó Carlos II al final de su reinado.

La hacienda del reino de Mallorca mantuvo ciertos paralelismos en la trayectoria económica con la Tesorería General según los estudios de Henry Kamen y José Jurado Sánchez. Los ingresos ordinarios fueron estables y los gastos bélicos iniciaron a partir de 1704 un incremento constante. Para Kamen, los gastos de la guerra pudieron ser financiados gracias a la duplicidad de los ingresos extraordinarios entre 1703 y 1713 por la vía de imposiciones, secuestros e incluso con la participación de la Iglesia. Esta línea argumental concuerda exactamente con la hacienda foral del reino de Mallorca aunque es necesario un análisis pormenorizado.

1. LA PROCURACIÓN REAL DEL REINO DE MALLORCA

La Real Hacienda en el reino de Mallorca se remonta a la conquista cristiana del archipiélago Balear por la Corona de Aragón en su decidida política expansionista durante el siglo XIII. Jaime I y sus tropas conquistaron Mallorca en 1229 e Ibiza en 1235 y las huestes de Alfonso III de Aragón hicieron lo mismo con Menorca en 1287. Tras las disputas familiares por el dominio insular, la muerte de Alfonso III en 1291 y la política pactista de su sucesor, Jaime II de Aragón, culminó con la devolución de las islas a Jaime II de Mallorca por el tratado de Agnani (1295). El monarca se quedó buena parte del territorio conquistado (Patrimonio Real) que cedió a los nuevos repobladores para su explotación a cambio de censos y percepciones de laudemio y fadiga⁶. A los magnates les donó la parte restante de las tierras y señoríos según su contribución en la conquista, pero a lo largo del siglo XIII y primer cuarto del XIV se produjo una reintegración de estas tierras a la monarquía. Los bienes del Real Patrimonio quedaron vinculados a la Corona más que al rey, lo que chocó frecuentemente con las instituciones insulares que en ocasiones impidieron al monarca la libre disposición de su patrimonio⁷.

6. PONS FÀBREGAS, Benito. «Les franqueses concedides a Mallorca per Jaume I». En *I Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Barcelona, 1909, I, pp. 52-60; Ídem. *Constitucions e Ordinacions del Regne de Mallorca (S. XIII-XV)*. Palma, 1932, pp. 5-16; QUADRADO, José María. *Historia de la Conquista de Mallorca*. Palma, 1850; Ídem. *Privilegios y franquicias de Mallorca*. Palma, I, 1895; SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro. «La Carta de Franquicia de Mallorca». *Anuario de estudios medievales* (17) 1987, p. 208.

7. FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo. *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*. Madrid: Alianza Editorial, 1992, p. 376. JUAN VIDAL, Josep. «Las finanzas mallorquinas en la época de los Austrias». En *Hisenda reial i finances municipals (s. XIII-XIX)*. Palma: Cercle d'Economia de Mallorca, 1999, p. 50.

La primera institución creada para gestionar las propiedades reales dentro del territorio insular fue el *batle* o *batle general* y sus delegados o *batles* foráneos repartidos en la isla con la tarea de cobrar los censos y gestionar los derechos del monarca. Según el medievalista Jaime Sastre Moll, hay que atribuir a Jaime II de Mallorca (1276-1311), y su decidida política reformista, la creación de la Procuración Real que asumió parte de las competencias fiscales del batle. La Procuración Real pasó a ser gestionada por dos procuradores reales, notarios de profesión, y el batle mantuvo su carácter judicial en detrimento del económico⁸. Tras la reincorporación del reino de Mallorca a la Corona de Aragón el número de procuradores se redujo a uno, a tiempo indefinido y pudiendo ejercer de notarios, mercaderes y miembros de la nobleza. Indicar que los cambios en esta institución se enmarcan en un contexto reformista en la Procuración Real de Cataluña y en el reino de Valencia. A mediados del siglo XV, esta institución pasó a ser la más importante después del lugarteniente general o virrey. La relevancia del procurador real por su contenido político y fiscal hizo que con el tiempo la concesión del cargo fuese otorgada a la nobleza isleña y con la posibilidad de sucesión en familiares⁹. La Procuración Real era independiente jurídica y administrativamente de las otras instituciones, acatando las órdenes de la Corona vía directa o indirecta a través del virrey. Su independencia fue gracias a la acumulación de competencias de carácter fiscal y judicial hasta convertirse en una institución con un alto grado de autonomía dispositiva y ejecutiva. Alfonso V de Aragón quiso en abril de 1446 que el procurador real tuviese jurisdicción separada del gobernador general de la isla. Fernando II, el Católico, confirmó esta pragmática el 25 de agosto de 1481 y su nieto, Carlos I, el 8 de agosto de 1542. Sus funciones fiscales estuvieron centradas en el cobro de impuestos sobre las propiedades y derechos de realengo y al pago de las obligaciones de la monarquía en el archipiélago. La Procuración Real de Mallorca era el alto tribunal de los asuntos del real patrimonio de todas las islas y el procurador real era el juez particular por Real privilegio de 9 de noviembre de 1542.

En época Moderna cumplió con sus competencias fiscales y jurídicas¹⁰. La estructura administrativa no varió hasta 1582, año en que Felipe II la reorganizó mediante la Pragmática de Lisboa. A la muerte del procurador real Nicolás de Pacs, en 1577 fue descubierto un fraude de elevadas proporciones que produjo la

8. SASTRE MOLL, Jaume y LLOMPART BIBILONI, María. *La Tesorería del Reino de Mallorca durante su época de esplendor*. Palma: Universitat de les Illes Balears, 2008, p. 62. El medievalista Álvaro de Santamaría dató el inicio de traspaso de competencia entre el batle y los procuradores reales a principios del siglo XIV, SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro. «Fuentes relativas a las relativas a las Islas Baleares: Curia de Gobernación y Procuración del Real Patrimonio». *Fonti e cronache italoiberici del Basso Medioevo. Propettive di ricerca*. Firenze, 1984, p. 174.

9. CONRADO DE VILLALONGA, José Francisco. *La Procuración Real en el Reino de Mallorca*. Palma: Consell Insular de Mallorca, 1991, p. 84.

10. SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro. «Fuentes relativas a las Islas Baleares...», pp. 174-175.

reforma mediante un sistema colegiado con tres funcionarios adscritos a la Procuración Real. La Pragmática de Lisboa, como se conoce a la reforma y desarrollada en treinta capítulos, reguló el sistema de ingresos y gastos y centralizó en un arca con una cerradura con apertura mediante tres llaves el depósito del dinero. Los poseedores de las llaves eran el procurador real, el lugarteniente de maestro racional y el regente de la Real Tesorería. Además varió el sistema de auditoría que pasó a ser gestionado por el lugarteniente del maestro racional, residente en Mallorca, con obligación de enviar los resúmenes fiscales al Consejo o al monarca¹¹. La institución no varió su estructura hasta su supresión en 1715 por el Decreto de Nueva Planta del reino de Mallorca.

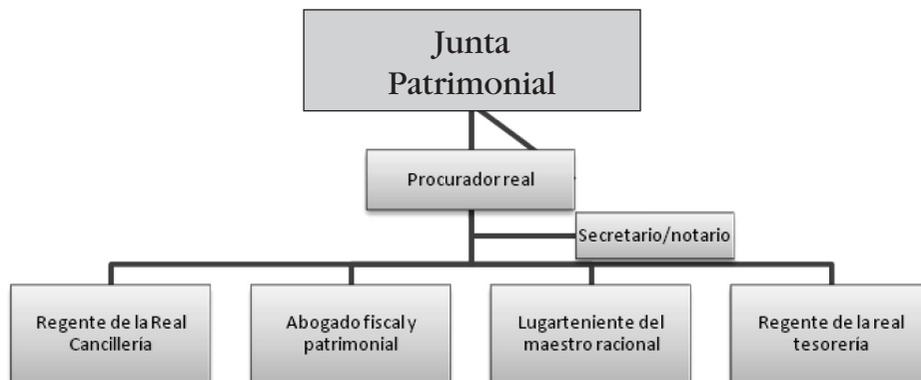
2. ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA PROCURACIÓN REAL DURANTE LA GUERRA DE SUCESIÓN

La organización de la Procuración Real estaba encabezada por la junta patrimonial (Cuadro D) que era el máximo órgano para dirimir aspectos económicos y judiciales patrimoniales. La junta estaba presidida por el procurador real e integrada por el regente de la real tesorería, el lugarteniente del maestro racional, el regente de la Real Audiencia y el abogado fiscal patrimonial que era también lo era de la Real Audiencia. Un secretario, notario público, redactaba y daba fe de las decisiones tomadas en la junta¹². Las condiciones eran ser varón, cristiano, excluidas otras religiones, ser natural del reino o llevar más de diez años en la isla, aunque en realidad era muy difícil formar parte al estar restringido a muy pocas personas y familias. La junta patrimonial se reunía semanalmente, sin día fijo o de forma extraordinaria, en el palacio de la Almudaina para dirimir las tareas de la administración y de la justicia concerniente al Real Patrimonio.

El sistema de asignación de estas plazas no era igual en todos los casos. Los cargos de procurador real, lugarteniente del maestro racional y regente de la tesorería eran concedidos a la nobleza mallorquina, sin ser experto en finanzas y por tiempo indefinido si ejercían adecuadamente el oficio. Su destitución también era por voluntad regia. El procurador real contaba con el asesoramiento del regente de la Real Audiencia y del procurador fiscal patrimonial, con amplios conocimientos jurídicos al ser doctores en derecho. La designación de estos dos cargos también era a cargo del monarca y su temporalidad era más transitoria por su movilidad en la administración de justicia. El regente de la Real Audiencia podía ser sustituido por el procurador fiscal patrimonial en caso de ausencia.

11. JUAN VIDAL, Josep. *El sistema de gobierno...*, p. 194.

12. El notario público Valentín Terrers ejerció de secretario de la junta patrimonial durante la guerra de Sucesión. Su padre gozó de este empleo durante casi veintidós años por Real Privilegio de Carlos II en 20 de julio de 1679, hasta el 11 de marzo de 1700. Fecha que la plaza fue traspasada a su hijo Valentín Terrers, menor según solicitud a Carlos II. A.R.M., R.P. 110, ff. 10-21.

Cuadro 1
ESTRUCTURA DE LA JUNTA PATRIMONIAL DURANTE LA GUERRA DE SUCESIÓN

Fuente: Elaboración propia.

El cargo de procurador real era concedido por el monarca a miembros de la nobleza mallorquina estando él y su familia exentos de la justicia ordinaria por real pragmática de 5 de julio de 1452, 14 de abril de 1459, 25 de agosto de 1481, 11 de noviembre de 1600 y real sentencia de 8 de agosto de 1542. El monarca podía conceder la merced de *futura sucesión* a un familiar para prolongar el cargo en el mismo linaje permitiendo una línea continuista¹³. Tras la muerte o destitución del procurador, si no había designación anticipada, el virrey procedía a enviar al Consejo de Aragón una terna de tres candidatos. El designado debía de contar con la confianza del monarca, del Consejo de Aragón, un impecable *cursus honorum* (político y militar) y una holgada solvencia económica. Dos familias presidieron la Procuración Real durante la convulsa guerra de Sucesión. Cada una fiel a cada monarca en pugna. La primera fue la familia austracista Truyols y la segunda fue la familia Villalonga, fiel a la causa borbónica:

— D. Francisco Truyols Font de Roqueta: V-1696 – IV-1702 (†)¹⁴.

13. Este fue el caso de la familia Burgues durante los siglos XV y XVI, véase JUAN VIDAL, José y SÁNCHEZ NIEVAS, Enrique. *Els Burgues. Una nissaga de poder*. Palma: El Tall, 2003. Los Truyols a finales del siglo XVII y principio del siglo XVIII, véase PASCUAL RAMOS, Eduardo. *Francesc Truyols Font de Roqueta. Política i llinatge a la Mallorca del segle XVII*. Palma, 2008. PASCUAL RAMOS, Eduardo. «Ostracismo político en la Procuración Real de Mallorca durante la guerra de Sucesión». *M.R.A.M.E.G.*, 18 (2008), pp. 37-68.

14. D. Francisco Truyols Font de Roqueta (1639-1702). Caballero de la orden de Santiago. Maestro de Campo y general de artillería, estuvo en las campañas militares de Milán, Gerona y Cataluña. Gobernador de Ibiza (1671-1678), consejero de capa y espada en el Consejo de Aragón. Perteneció a la camarilla austracista del Almirante de Castilla. Carlos II le nombró procurador real del reino de Mallorca

- D. Nicolás Truyols i Dameto: V-1702 – IX-1702¹⁵.
- D. Jorge de Villalonga i Fortuny: IX-1702 – XI-1706¹⁶.
- D. Nicolás Truyols i Dameto, marqués de la Torre: XI-1706 – VII-1715.

La lugartenencia de maestro racional fue desempeñada durante toda la guerra de Sucesión por el presbítero y canónigo Berenguer Truyols i Doms sustituyendo a su hermano Francisco por enfermedad¹⁷. La plaza de regente de la tesorería fue ejercida por Gerardo Dezcallar en el cargo desde mayo de 1687. Es destacable que ambos individuos continuaron en sus plazas durante el reinado en Mallorca de Felipe V (1701-1706) y el archiduque Carlos (1706-1715)¹⁸. El regente de la Real Audiencia y el abogado fiscal y patrimonial fueron más transitorios al estar sujetos a la movilidad de los cargos de la Audiencia y los vuelcos dinásticos. Completaba el personal un grupo no muy numeroso de personas adscritas a esta institución compuesto por un procurador de pobres, un abogado fiscal de pobres y un alguacil ordinario. La lista de subalternos de los asuntos económicos se completaba con un tesorero, un coauditor del maestro racional, un cajero, un archivero, un guardia de la tesorería y cuatro escribanos. La corte de subalternos se alargaba con el *corredors reals patrimonials* (pregoneros), *corredors de colls* (encargados de anunciar y de llevar a cabo la subasta pública) y *massers* (encargados de ejecutar el mandato del juez patrimonial).

Las competencias de la Procuración Real están divididas en económicas y judiciales. La Procuración Real centralizó las finanzas de las islas, aunque Menorca

(1696). Durante su ausencia nombró lugarteniente de la Procuración Real a su hermanastro Nicolás Truyols i Dameto y a su cuñado D. Berenguer Doms i San Joan. PASCUAL RAMOS, Eduardo. *Francesc Truyols Font de Roqueta. Política i llinatge a la Mallorca del segle XVII*. Palma, 2008.

15. D. Nicolás Truyols i Dameto (1667-1729). Caballero de la orden de Calatrava. Hermanastro del Francisco Truyols Font de Roqueta. Capitán de caballos Corazas, lugarteniente de procurador real (1696 y 1702) y procurador real (1702, 1706-1715). Felipe V le concedió el título de Marqués de la Torre en 1704 y el archiduque Carlos lo concedió de nuevo en 1707. Al finalizar la guerra, Felipe V derogó el título. Con la paz de Viena (1725) solicitó el título a Felipe V que se lo concedió en 1728.

16. D. Jorge de Villalonga i Fortuny, II conde de la Cueva (Madrid, 1664-1740). Caballero de la orden de Calatrava. Maestre de campo. Debido a su incorporación en las filas militares borbónicas delegó el cargo en su hermano Francisco. Al finalizar la guerra de Sucesión fue virrey y capitán General del Nuevo Reino de Nueva Granada y provincias agregadas, y presidente de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá. Casó con su sobrina Catalina María de Villalonga y de Velasco. Su hermano, D. Francisco de Villalonga i Fortuny, I conde de la Cueva, caballero de la orden de San Juan, alcaide del castillo de Bellver, primer teniente de la guardia de Corps y lugarteniente procurador real en Mallorca (28-IX-1702/5-V-1703). Al incorporarse en *guerra viva* en Nápoles delegó a su vez la lugartenencia en su padre D. Pedro Juan Villalonga i Burguet (5-V-1703/28-IX-1706). Durante el ejercicio de lugarteniente contaba con una avanzada edad y una escasa experiencia política en cargos intermedios.

17. A.R.M., R.P. 110, ff. 13-13v. Madrid, 28-III-1700. Los hermanos Truyols i Doms eran primos del procurador real austracista, Nicolás Truyols i Dameto, marqués de la Torre, confirmando la endogamia en los círculos del poder insular.

18. A.R.M., L.R. 97, ff. 444-445. 27-III-1707.

contó durante un breve tiempo con una institución propia. Juan II suprimió y delegó las finanzas menorquinas en un lugarteniente de procurador real dependiente de Mallorca. El procurador real era responsable del envío al maestro racional de los balances anuales patrimoniales para su fiscalización y aprobación. Las competencias económicas de la Procuración Real, de acuerdo con Álvaro Santamaría, estaban compuesta por un vasto repertorio de atribuciones. Tenía competencia en arrendar las rentas reales, entender de justiprecios, cabrear bienes inmuebles, urbanos y rústicos de realengo, proceder contra los arrendadores de rentas reales, actuar contra impagos, emitir censales, imponer multas, nombrar y cesar lugartenientes en Menorca, Ibiza-Formentera o en las villas foráneas de Mallorca. En temas marítimos concedía licencias de armamento de naves y salvoconductos o *guiatjes*. Su autoridad también abarcaba el control de las aguas del litoral, la pesca, el coral, los puertos y los actos delictivos cometidos en el litoral, el cobro por la estancia de las embarcaciones, el amarre y el fondeo. Los naufragios eran de su jurisdicción y propiedad, evitando la venta de productos que pudieran afectar a la seguridad.

En el aspecto judicial era el máximo responsable de administrar justicia exclusivamente en el ámbito jurisdiccional y territorial del patrimonio real en las islas. El procurador real conocía todas las causas patrimoniales como juez ordinario y de las apelaciones como tribunal de primera instancia sobre las causas judiciales del patrimonio real de Menorca e Ibiza. Oficiaba los juicios de su competencia y era juez ordinario entre particulares con el asesoramiento del abogado fiscal patrimonial y del regente de la Audiencia¹⁹. Además era juez de apelación de los oficiales de la Bailía y de los alcaides de la ceca. Su jurisdicción se extendía a las causas civiles, criminales y financieras de judíos y sarracenos, reducción a esclavitud, por ser colectivos adscritos al rey y con jurisdicción directa. Tenía el control y la gestión de todo lo concerniente a los lugares comunales, los caminos públicos, las aguas del litoral, la bailía de Ciutat (Palma), los pagos sobre luismo, los alodios, las amortizaciones, los pleitos, instancias y rentas en general (imposiciones, tributos y gabelas de interés a la hacienda real como derechos reales, amortizaciones, derechos de propiedad, control de las escribanías de la cabrevación general y real y de las diversas escribanías de la isla). El fiscal patrimonial se desplazaba por los pueblos donde se habían cometido delitos contra la Real Procuración redactando actas para notificar al regente.

La Procuración Real tenía en cada población, *Universitat*, un teniente procurador responsable de la gestión del patrimonio real local y supeditado al procurador real de Mallorca. Cada isla contaba con sus propias rentas que eran independientes aunque estaban supervisadas desde Mallorca. Las rentas reales en Menorca e Ibiza-

19. CONRADO DE VILLALONGA, José. *La Procuración Real...*, pp. 152-166. El procurador real no tenía una formación letrada y era asesorado por personal cualificado para velar por los privilegios, órdenes reales, buenos usos y constituciones del Real Patrimonio.

Formentera permitían mantener su organización independiente a las otras instituciones. Sus rentas eran menos cuantiosas que en Mallorca, sin permitir excesivos gastos extraordinarios como quedó demostrado durante la guerra de Sucesión.

Los lugartenientes de Menorca y de Ibiza-Formentera rendían cuentas al lugarteniente de maestro racional de Mallorca. El monarca podía ordenar al virrey supervisar los balances fiscales y actuar en caso de desfalco que afectase a las rentas y derechos del rey, aunque lo normal era la actuación directa del procurador real. La Procuración Real en ambas islas estaba organizada de forma similar a la de Mallorca, aunque con una estructura más reducida y con menos personal. En ambos casos estaba regida por un teniente procurador real frecuentemente oriundo de la respectiva isla. La Procuración de Ibiza-Formentera y Menorca conocía los pleitos concernientes al Real Patrimonio y sus sentencias podían ser apeladas en primera instancia al procurador real de Mallorca y en segunda al Consejo de Aragón sin intromisión de la Real Audiencia de Mallorca.

La Procuración Real de Menorca, ubicada en Ciudadela, gestionó los derechos y las rentas reales en la isla. Durante la dinastía privativa del reino de Mallorca fue desarrollada su organización institucional²⁰. El progresivo endeudamiento de la isla obligó a Pedro IV de Aragón a ceder a los acreedores gran parte de las rentas reales, aunque mantuvo diversos derechos para el mantenimiento de esta institución y su personal. Hubo de esperar hasta 1552, cuando las rentas reales de Menorca volvieron a manos de la Corona. Felipe II fue más allá centralizando la administración patrimonial insular mediante Pragmática instando a la subordinación de la Procuración Real de Menorca a la de Mallorca²¹. El lugarteniente menorquín era jerárquicamente la segunda máxima autoridad en la isla inmediatamente después del gobernador. Sus funciones eran similares a las del procurador de Mallorca en materia económica, judicial y defensiva (marítimas y terrestres). La junta patrimonial menorquina estaba compuesta por el lugarteniente procurador, el abogado fiscal, el escribano-notario, el asesor del gobernador sin voto en la toma de decisiones y dos colectores de diezmos, uno para el término de Mahón y otro para el término de Alaior. En la parte económica era el coadjutor el encargado de fiscalizar las rentas reales²². El teniente procurador real realizaba un balance anual de su administración con la certificación del escribano coadjutor. A partir de Real Orden de 19 de junio de 1652, el gobernador y su asesor revisaban y enviaban los balances al procurador real de Mallorca²³. El teniente procurador contaba con la

20. CASANOVAS CAMPS, Miguel Ángel. «El Real Patrimonio en Menorca durante la segunda mitad del siglo XVI». En *Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. 4. Zaragoza, 1996, p. 40.

21. PIÑA HOMS, Román. *Las instituciones de Menorca*, pp. 139 y 182.

22. Las propiedades en Menorca estaban repartidas a inicios del siglo XVIII como en la conquista cristiana de Jaime II (1301). Había diecisiete caballerías, alodios de particulares y propiedades de realengo administradas por la Procuración Real.

23. Según Real Orden, 24-VII-1596, se compró una casa en Ciudadela para el depósito archivístico y lugar de audiencia en los pleitos. Fueron creadas las figuras del portero o nuncios y la del

asesoría del abogado fiscal para los asuntos judiciales. Entre las partidas de gastos pueden contabilizarse los sueldos de los cargos y administración de la monarquía en la isla (gobernador, Procuración Real, jueces, etc.). Entre las mayores partidas estaban las destinadas al ejército y al mantenimiento de las fortificaciones y castillos en la isla (San Felipe, Fornells y San Nicolás). El castillo de San Felipe tenía asignado el diezmo de las villas de Mahón y Alaior.

La Procuración Real de Ibiza sufrió escasos cambios durante sus siglos de existencia. Estaba presidida por el lugarteniente procurador real subordinado a Mallorca y con similares atribuciones que su homólogo en Menorca²⁴. El lugarteniente procurador era el encargado de la correcta fiscalización de las rentas y obligaciones reales. La partida de gastos comprendía personal y administración de la monarquía en la isla (gobernador, asesor, lugarteniente del procurador real, etc.) y la dotación de la Real Fuerza de Ibiza (sueldos, manutención, alojamiento, etc.). Felipe III aplicó un nuevo impuesto sobre la sal destinada a mejorar la defensa de la isla y a la conservación de su fortificación²⁵.

3. INGRESOS Y GASTOS DE LA PROCURACIÓN REAL EN MALLORCA DURANTE LA GUERRA DE SUCESIÓN

El sistema fiscal de la Procuración Real durante la guerra de Sucesión estaba formado por un conjunto de ingresos basados en impuestos y rentas y las partidas de gastos y obligaciones de la monarquía en las islas. En tiempos de paz, los ingresos ordinarios superaban a los gastos ordinarios con cifras algo superiores. La irrupción de la guerra incrementó la partida del gasto extraordinario que fue compensada con ingresos extraordinarios para equiparar la balanza fiscal.

3.1. Ingresos (Rebudes)

Los ingresos ordinarios a principios del siglo XVIII comprendían un conjunto de rentas de origen medieval y nuevas imposiciones. Económicamente existía una gran diferencia entre los ingresos por las rentas del Real Patrimonio de Mallorca y del resto de las islas. Los ingresos en Mallorca oscilaron entre 52.000 y 54.000

alguacil.

24. Novísima Recopilación, libro V, título XI, ley I, capítulo 12.

25. Felipe III creó en 1601 un impuesto denominado *nou impost* o *dret nou*, recaudado sobre la venta de la sal ibicenca, basado en *un sou per cada modí de sal* (un *modí* o modio equivalía a 1.300 litros, entre 1.200 y 1.400 quilogramos). Este impuesto iba destinado a la mejora de la artillería y a la fortificación de Ibiza. Su gestión fue adjudicada al teniente procurador real con la obligación de rendir cuentas al lugarteniente del maestro racional de Mallorca. La Pragmática de 1631 remodeló este impuesto incrementando su imposición, que pasó de costar 12 reales por modín a 24, lo que supuso un descenso de la recaudación al preferir los mercaderes otros puertos más baratos para abastecerse de sal. El Consejo de Aragón volvió a rebajar la tasa.

libras mallorquinas aproximadamente. En Menorca durante los últimos diez años del siglo XVII fueron entre 5.200 libras en 1690 y 6.200 libras aproximadamente en 1700. En Ibiza, los ingresos anuales tenían una media de 12.600 libras sin incluir la renta de la sal ibicenca gestionada por el Consell General de Ibiza hasta marzo de 1708²⁶.

Los ingresos del Real Patrimonio de Mallorca están divididos en cuatro grandes apartados según su procedencia: rentas fijas, rentas variables, ingresos inciertos e ingresos extraordinarios. Las rentas fijas, también denominadas *parte cierta*, eran impuestos anuales de cuantía estable. Las rentas variables, denominadas *parte incierta*, comprendían aquellos impuestos que eran arrendados por un período fijado y su cuantía variaba de un ejercicio a otro según la puja en subasta pública, de lo que se deduce que el ingreso era inferior al valor real del derecho. Una vez arrendada la renta o impuesto y pagada la puja a la Procuración Real, el arrendatario se encargaba de cobrar la renta quedándose una parte en provecho²⁷. Estas rentas, fijas y variables, solían ser subastadas por cinco años, excepto el derecho de *fogatje* que era septenariamente. Los frutos inciertos eran los tributos no fijos, aunque contemplados, cobrados si se producían, como por ejemplo los naufragios y la pesca de coral. Finalmente había los ingresos extraordinarios o *contingentes*, que eran excepcionales, sin conocer su cantidad hasta su ingreso en las arcas reales, como por ejemplo empréstitos, donativos, etc. Su finalidad era compensar los gastos extraordinarios.

Rentas fijas:

- a. *Censos*. Los censos eran las rentas de las propiedades del monarca pagadas por los particulares. Los *censos enfiteúticos* de la porción real datan desde la conquista del reino de Mallorca para incentivar la repoblación de la isla con la donación del dominio útil al censalista para su uso y enajenación de la propiedad. El alquiler de inmuebles era cobrado mediante un censo anual en metálico o mixta (especies y dinero) y a cambio el monarca, poseedor del dominio directo, cedía el dominio útil de la tierra a los pobladores²⁸. Su cobro repercutía en las arcas con un ingreso anual de 1.145 libras. En caso de venta del dominio útil a otra persona, el monarca tenía el derecho de percibir el denominado *laudemio*, *lluisme*, consistente en una parte proporcional dineral de la tramitación

26. A.R.M., R.P. 267, f. 307. Entre los años 1698 y 1702 fueron ingresadas 84.074 libras en las arcas reales de Ibiza, con una media anual de 14.012 libras. Los gastos ocasionados durante estos mismos años fueron 43.572 libras, con una media anual de 7.262 libras.

27. Real Orden de 30-XI-1689. Acuerdo entre la Monarquía y la *Ciutat y Regne de Mallorca*.

28. El *censo enfiteútico* era una pensión anual, en dinero, grano o mixto, que pagaba al poseedor del dominio útil al propietario del dominio directo (monarca) por el uso y explotación de sus bienes raíces e inmuebles.

del inmueble. Además tenía el derecho de tanteo y retracto (*fadiga*) y la opción exclusiva de recuperar el bien cuando el propietario del dominio útil lo traspasaba a otro mediante venta.

- b. Diezmos de ganados que pagaba la ciudad. Imposición retenida por el monarca y aplicada a la ciudad de Palma (Ciutat de Mallorca) sobre la ganadería. Fueron acordados entre Carlos II y la *Universitat y Regne de Mallorca*, según orden de 30 de noviembre de 1689. Su cantidad anual era de 4.000 libras. El diezmo gravaba la ganadería (*bestiar*, corderos y cabritos nacidos durante el año) en Ciutat (Palma).

Rentas variables:

- c. Escribanías. Renta percibida por el rey al ceder la gestión de cada escribanía. La adjudicación era en subasta pública a cambio de una percepción dineraria a la Procuración Real. La escribanía tenía función de gestionar la documentación notarial judicial y administrativa de la curia real en cada Universitat o población. Entre la documentación que gestionaba estaban las cartas reales, de clavarios, de la real consignación y en general de todo ámbito institucional regio. Tras la conquista del reino fue instaurada la figura del escribano, cuya función era dar fe sobre las anotaciones, peticiones, requerimientos y transmisiones de todo aquello en alodio del rey, además de la documentación del veguer de Ciutat. En origen hubo cinco escribanías: *Escribanía de la Cort del Batle, del Veguer, de les possessions del Rey, del Lloctinent e Escrivanies de les Apelacions y dels sarrabins franchs que estan e ixen de la terra*²⁹. Con el tiempo se estableció una escribanía real en cada villa.
- d. Trigo y derecho de lezda (*lleuda*). Impuesto pagadero por los propietarios del dominio útil al monarca por el trigo cosechado. Era el principal ingreso de la Procuración Real. La monarquía percibía una décima parte del trigo y de las legumbres de las cosechas en propiedad real. Las principales villas que destacaron por el pago de estos productos estaban localizadas en el Pla de Mallorca (Manacor, Felanitx, etc.). El derecho de lezda era el tributo pagado por los extranjeros, mayoritariamente sarracenos y judíos, por la entrada de mercancías o exportaciones que no tuvieran franquicias. Era normal cobrar como mínimo uno o dos dineros por libra (1/240 o 1/120).
- e. Vinos. Impuesto recaudado en las villas con fuerte arraigo en la plantación de viñas como Manacor, Montuiri, Alcudía e Inca. Su contribución

29. SASTRE MOLL, Jaume y SASTRE BIBILONI, María. *La tesorería del Reino de Mallorca...*, pp. 123-124.

- era arrendada a recaudadores por espacio de cinco años, sin establecer la cantidad a ingresar hasta su subasta.
- f. Aceites y azafranes. Los impuestos del aceite y del azafrán pertenecían a las rentas agrarias reales, sin especificar las villas que pagaban. El impuesto del azafrán fue aplicado en 1554 en la porción del obispo y cabildo y a partir de 1562 en las propiedades del Real Patrimonio. El porcentaje cobrado sobre el aceite y/o las aceitunas era del 8% y del azafrán y forrajes era del 7,61%.
 - g. Hortalizas. Impuesto percibido por la Procuración Real del 9,09% de las hortalizas recolectadas en terrenos de propiedad regia.
 - h. Bailías, veguerías, mostassaf, maestros de guayta, portadorías y emolumentos del marjal de la villa de Vialfas. La Procuración Real subastaba en acto público, y por espacio de unos años, el ejercicio de estos cargos y oficios de la administración local que tenía en propiedad. Las bailías ejercían la jurisdicción en causas patrimoniales y sucesorias, litigios sobre bienes muebles e inmuebles. Las porterías, también denominadas maceros, tenían la función de escoltar a las autoridades, llevando una maza en señal de dignidad, y de custodiar la sala del pueblo donde ejercían. Las penas y condenas –materializadas en multas–, eran impuestos por la bailía, veguería y oficiales arriba descritos, a los transgresores. El rey tenía derecho a percibir la tercera parte de las multas que imponía los batles de las villas a sus vecinos. La renta del marjal de Vialfa era cobrada por el cultivo en las tierras de la corona en la población de *Sa Pobla*³⁰.
 - i. *Corrales, correduerías, hornos reales y carcelarias*. El impuesto de corrales reales o *Corral Real* tiene su origen en la conquista cristiana cuando Jaime I se reservó el derecho de cobrar su arrendamiento. Fernando el Católico volvió confirmar en 1481 el cobro de la tercera parte de las multas a los ganados de particulares que eran llevados al Corral Real tras ser sancionados. La correduería era el impuesto por la venta en la plaza de los pueblos y villas mediante corredor. Fue instituido por Jaime II en 1284. Jaime I se adjudicó la facultad de establecer y cobrar por los hornos reales cuya renta comprendía el alquiler a particulares mediante subasta de estos servicios también sometido a luismo y fadiga. El impuesto de horno real fue autoadjudicado por Jaime I para establecer hornos propiedad del rey con la adjudicación a particulares en subasta pública, el cobro de un alquiler anual y con el derecho a cobrar luismo y fadiga. El monarca tenía solo dos hornos en la villa de Manacor. La *carcelaria* era una tributación pagada al ingresar en la cárcel. Su gestión era arrendada en subasta pública y adjudicada al mayor postor.

30. CONRADO DE VILLALONGA, José Francisco. *La Procuración Real...*, p. 58.

- j. Aguas de la villa de Sóller. Derecho regio de Jaime I que cobraba por arrendar la acequia situada en dicha villa.
- k. Laudemios y Amortizaciones. Cánones cobrados por el monarca, como señor del dominio directo de sus tierras, la compra y traspasos del alodio, testamentos y sufragios perpetuos.
- l. Derecho del Diez por Ciento y Contrabando. Impuesto a las mercancías desembarcadas en los puertos insulares fabricadas en tierras enemigas de la Corona y transportadas por insulares, de países amigos y confederados. Los encargados de cobrar eran los virreyes y capitanes generales y a partir de 1675 pasó a cargo de la Procuración Real. El arrendamiento de este derecho pasó a ser trienal a partir de 1688.
- m. Derecho del morabatín o *fogatje*. Impuesto instituido en 1266, remodelado en 1301 que era recaudado cada siete años. Los propietarios con pertenencias urbanas y rurales valoradas en 10 libras o superior estaban obligados a pagar un morabatín de oro (8 sueldos)³¹. Estaban exentos de pagar los eclesiásticos, militares, familias con doce hijos y otras determinadas familias como Gayans, Bauzá, Trias (los Trias de Sóller no estuvieron exentos), Munar, Rosselló y aquellas familias que tuvieran privilegio o gozaran de franqueza. El rector, el batle y el lugarteniente del procurador real en cada población realizaba una lista, *manifest*, que incluía todas las propiedades a pagar. El lugarteniente procurador real era el encargado de cobrar según el *manifest* durante la Pascua de Resurrección.

Ingresos ocasionales (frutos inciertos):

- n. Coralinas. Impuesto cobrado por la Procuración Real por recoger coral, especialmente en Alcudia. El soberano tenía el derecho exclusivo de su cobro³².
- o. Naufragios, penas y condenaciones. Los bienes de los naufragios en la costa de las islas eran propiedad regia y no podían ser intervenidos por otros oficiales que no fuesen de la Procuración Real. Los productos obtenidos eran subastados y el beneficio sufragaba los gastos ocasionados (transportes, subastas, etc.). El teniente procurador de la localidad donde se producía el naufragio era el encargado de informar y supervisar

31. También denominado *morabetí*, maravedí o *fogaje*. Creado en 1300 por Jaime II. Pagaban los propietarios con un hogar o fuego (*foc*) por valor superior a 10 libras.

32. Principalmente los solicitantes fueron franceses. 22-VIII-1700; los patrones franceses Pedro Gazan y Bernado Parello, de la ciudad de Marsella, solicitaron permiso para recoger coral en las aguas de Alcudia, Menorca e Ibiza por espacio de un año con el pago de la tasa y la donación del coral que se acostumbra (A.R.M., R.P. 267, f. 58).

el traslado de lo recuperado al procurador real. Este o su lugarteniente podían designar un *curador* o administrador del naufragio para salvar la mercancía, venderla en subasta pública y rendir cuentas de su administración a la Procuración. Las piezas de artillería rescatadas y su munición eran ubicadas en los castillos y fortalezas de la costa.

Ingresos extraordinarios (frutos contingentes):

- p. Censo (*encarregament*). El censo, deuda pública, fue el principal ingreso extraordinario durante la guerra de Sucesión. Los particulares y comunidades compraban deuda del Real Patrimonio a un interés del 5% de renta anual del capital prestado. La pensión era perpetua en caso de no redimir el dinero al censalista.
- q. Empréstito (*sense interés*). El empréstito era la donación dineraria sin interés por particulares a la Procuración Real con la obligación de ser devuelto con el primer dinero ingresado en las arcas.
- r. Donativos. Era un obsequio de carácter excepcional y voluntario realizado por particulares y colectivos sin obligación de ser recuperado. El donativo podía ser en dinero, frumentaria y caballos. Prácticamente todos los colectivos, individuos e instituciones insulares contribuyeron con sus donativos durante la guerra de Sucesión. La donación no era forzosa pero tenían cierta obligación ya que su omisión generaba sospecha.
- s. Confiscación y secuestro de bienes. Incautación de bienes de la Procuración Real a los opositores a la monarquía. Su cuantía fue menor y estuvo destinada a pagar sueldos, mercedes y atribuciones puntuales. En 1705, Felipe V ordenó confiscar las propiedades en Mallorca de los austracistas en tierras del archiduque (Cataluña y Valencia)³³. Felipe V también confiscó las propiedades de austracistas menorquines en 1707 tras el intento fallido de sublevación y toma de la isla. El archiduque Carlos hizo lo mismo en noviembre de 1706 y 1711 con el secuestro de las haciendas y censos de los *botiflers* mallorquines en dominio de Felipe V³⁴.

33. A.R.M., L.R. 97, ff. 27v-28. Madrid, 30-I-1705. A.R.M., L.R. 97, ff. 287. Madrid, 11-II-1706.

34. A.R.M., L.R. 97, ff. 399-399v. Valencia, 24-XI-1706. A.R.M., R.P. 268, ff. 5-5v. Los confiscados fueron el obispo de Barcelona, el conde de Perelada, Jorge de Villalonga, Juan Bautista Belloto, Pedro Orlandis, Juan Moncampo, los alféreces Ballester y Bauça y el capitán Maura.

3.2. Gastos (Dades)

La partida de gastos estaba organizada desde la segunda mitad del siglo XVI y dividido en gastos ordinarios (*ciertos*) y extraordinarios (*inciertos*)³⁵. Los ordinarios o fijos correspondían a los pagos anuales que variaban poco de un año a otro. Comprendían el pago de salarios, mercedes, censos y el mantenimiento de los bienes pertenecientes a la jurisdicción real. Los gastos extraordinarios o inciertos eran aquellos que tenían una excepcionalidad, bien por urgencia, bien por ser ocasionales como fastos o exequias regias, reparos de urgencia, contribución logística y militar y cualquier tipo de gastos imprevistos.

Gastos ordinarios (gastos ciertos):

Los gastos ordinarios estaban estructurados según la reforma tributaria ordenada por Carlos II en 1695 que estableció una tipología de preeminencia estratificada en seis grados, dependiendo de su importancia y cuantía.

- Primer grado. Prebendas, beneficios, capellanías reales, *cavalls forçats* (caballos armados), cera para las candelarias, etc. También incluían la aportación anual al Consejo de Aragón (*Recepta*) de 80.000 reales de plata doble más 2.200 por el derecho del Sello que sumaba entre ambas 11.645 libras mallorquinas, más gastos de envío a la Corte que ascendían a 4.800 reales de plata doble (680 libras)³⁶. Existían otros gastos como el destinado al homenaje anual a Jaime I el día de los difuntos.
- Segundo grado. Salarios y privilegios a varios ministros y oficiales del Consejo de Aragón. Estos cobraban la mitad de su sueldo del Real Patrimonio del reino de Mallorca y la otra mitad de otro reino de la Corona de Aragón.
- Tercer grado. Salarios y prebendas de los cargos institucionales regios: virrey, funcionarios de la Procuración Real, de la Real Audiencia, juez de competencias, funcionarios referentes a Pobres y varas reales. Además de la asignación de una cantidad concreta a algunos funcionarios reales en Ibiza³⁷.
- Cuarto grado. Sueldos de los mandos militares que conforman el cuerpo castrense de Mallorca dependiente directo de la monarquía: dos

35. Sánchez Nievas, Enrique. «Contribuciones de la Hisenda Reial mallorquina al principal de Catalunya de mitjans segle XVI». *Pedralbes*, 23 (2003), pp. 159-166.

36. El Consejo de Aragón percibía anualmente 336.404 reales de plata distribuidos entre los diferentes reinos de la Corona de Aragón: Aragón (13.333), Valencia (80.000), Mallorca (80.000), Orihuela (13.333), Salinas de la Mata (13.333) y Cerdeña (133.333). ARRIETA ALBERDI, Jon. *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*. Zaragoza, 1994, pp. 250-251.

37. Asesor de la isla de Ibiza y el *coadjutor* del lugarteniente del maestro racional.

sargentos mayores, uno en *Ciutat* y otro en la parte foránea, un ayudante y un capitán de caballos Corazas³⁸.

- Quinto grado. Mitad de los sueldos de los alcaides de los castillos y fortalezas de Mallorca y la mitad del sueldo de los cabo maestros de artillería.
- Sexto grado. Salarios de cargos menores como guardas, relojeros, cajeros, secretarios y alguaciles. El mantenimiento y la reparación de las propiedades de la monarquía en la isla. Materiales para la Procuración Real como papel, libros o ceras.

Una partida de gasto anual, no contabilizado en el sistema de grado, fue al *Fondo de Fortificación*³⁹. Su origen se remonta a inicios del siglo XVI durante la amenaza pirática y del imperio turco al reino de Mallorca. Su función era crear un fondo común entre la monarquía (Procuración Real) y el reino de Mallorca (Universitat, Ciutat i Regne de Mallorca) para mejorar la defensa de sus costas y la fachada marítima de las principales fortificaciones de la isla. El Consejo de Guerra dictaminó el 15 de julio de 1575 que la defensa del reino debía de ser costeada entre el rey y el reino de Mallorca sin consignar cuota fija⁴⁰. En 1600 mediante una Real Pragmática fue creado el *Fondo de Fortificación* fijando una cuota anual de 24.000 libras repartida por igual entre la Real Hacienda y la Universitat i Regne del regne de Mallorca. La aportación real procedía de la limosna de la Santa Cruzada y la del reino procedía de la Real Consignación⁴¹.

Las tres islas tenían diferentes cuantías de gastos anuales siendo Mallorca la de mayor cuantía con unas 48.000 libras aproximadamente. Mientras que en Menorca durante los últimos diez años del siglo XVII oscilaron entre 5.663 libras del año 1690 y 15.076 libras en 1700⁴². Esta isla contaba con un cuadro de gastos

38. Un resumen de la organización del ejército en el reino de Mallorca durante la dinastía de los Austrias: MARTÍNEZ RUIZ, E. *Los soldados del Rey. Los ejércitos de la Monarquía Hispánica (1480-1700)*. Madrid: 2008, pp. 495-517.

39. CASANOVA Y TODOLÍ, Ubaldo. «Algunas anotaciones sobre el sistema defensivo de Mallorca en el siglo XVII. El “fondo de la Fortificación”». *Estudis. Revista d'Història Moderna*, 12 (1985-86), pp. 97-124 y WEYLER Y LAVIÑA, Fernando. *Historia militar de Mallorca*. Palma, 1862, reedición de 1982, pp. 226-227. En 1600, Felipe III, mediante una Real Pragmática de 1600 (ACA, C, leg. 4924, ff. 180-192; ARM, LR 92, ff. 239-239v) creó el *Fondo de Fortificación* por el cual se fijó una cuota anual de contribución de 24.000 libras repartidas por igual entre la Real Hacienda y el reino de Mallorca. La aportación real procedía de la limosna de la Santa Cruzada de las islas y la aportación del reino procedía de la Universal Consignación, fondo procedente de los impuestos, derechos y contribuciones municipales de la Ciudad de Mallorca destinado al pago de pensiones de censalistas. Este fondo, originariamente destinado a la construcción defensiva de las islas, evolucionó para diversos fines (levas, armamento, municiones, etc.).

40. WEYLER Y LAVIÑA, Fernando. *Historia militar...*, pp. 225-227.

41. CASANOVA Y TODOLÍ, Ubaldo. «Algunas anotaciones sobre...», pp. 97-124.

42. RAMIS Y RAMIS, Antonio. *Memoria sobre el Real Patrimonio de Menorca...*, p. 34. En mayo de 1709, el coadjutor de la Procuración Real de Mallorca, Pedro Antonio Sánchez, certificó que José de Vigo

ordinarios reducido mayoritariamente destinado al pago de salarios: gobernador (600 libras), ayuda de costa del gobernador (320), teniente de procurador real (140), asesor de la Gobernación (426), alquiler de casa (22), abogado fiscal (283), sueldo del agente fiscal (30), escribano del Patrimonio (40), baile general (37), su asesor (37), baile cónsul (25), baile de Mahón (5), portero de la Gobernación (36), alguacil del Patrimonio (33), alguacil Real (66), Sachés de la isla (3), oficial Real (3), carcelero de Ciudadela (36), carcelero de Mahón (6), verdugo (51), vestido del verdugo (5), donativo al convento de Santa Clara (25), al convento de San Francisco de Ciudadela (44), Hospital General (2), a la caballería de Quart Geraldo (25), alquiler de casa en Mercadal para cárcel (4), al obtentor de la capellanía de Santa Águeda (25), alquiler de casa en Mahón para los ministros de justicia (50), alquiler de casa en Alaior para los ministros de justicia (50). Entre los gastos extraordinarios había dietas y gastos de justicia, reparos de cárceles, del castillo de Santa Águeda, casas pertenecientes a la Real Procuración en Mahón, Alaior, Real Alcazar (Ciudadela), tribunales de la Real Gobernación y patrimonial y pesos, moblaje de dichas casas y su manutención, recaudación y custodia de los reales diezmos, regocijo y honras fúnebres de los reyes y miembros de la Casa Real, mejoras en las murallas de Ciudadela (2.000 libras) de la Procuración Real en caso de beneficio anual, y sueldos y pensiones de la dotación militar de los soldados repartidos entre las tres grandes defensas de la isla (Ciudadela, Fornells y Mahón)⁴³. Los gastos en Ibiza-Formentera eran menores que en Mallorca y superiores a Menorca, con una media anual de 14.500 libras aproximadamente. Estaban destinados a pagar los sueldos adscritos a la Procuración Real ibicenca: gobernador (8.000 libras), asesor (3.504), escribano (282), conservador de la Tabla de la Sal (735), cabo de Guaita (120), alguacil (120), macero de la gobernación (100), carcelero (80), armador de las barcas de la Sal (500), uno de los dos corredores de la Curia (65), sobrestante mayor de la Fábrica (572), apuntador de las fábricas (225) y tenedor de la herramienta de la Fábrica (134). Además, sufragaba la dotación de la Real Fuerza y presidio de Ibiza (sueldos, manutención, alojamiento, etc.) juntamente con un impuesto cobrado de la explotación de la sal que impuso Felipe III⁴⁴.

de Nadal, lugarteniente de procurador real en Menorca, desde que entró en el cargo el 1 de octubre de 1696 hasta el 31 de diciembre de 1707, había ingresado en la Procuración Real 75.877 libras, 12 sueldos y 7 dineros, con una media anual de 6.323 libras. A.R.M., R.P. 269, f. 211.

43. RAMIS Y RAMIS, Antonio. *Memoria sobre el Real Patrimonio de Menorca...*, pp. 37-38. Sobre las perentorias necesidades de la dotación militar en Menorca a finales del siglo XVII véase ESPINO LÓPEZ, Antonio. «La presión francesa sobre las Baleares durante el reinado de Carlos II, 1673-1689», *Hispania*, 228 (enero-abril 2008), p. 148.

44. En Ibiza había una milicia compuesta por seis compañías, un capitán, un alférez, un sargento, cabos de escuadra y soldados, una compañía de artillería y una compañía de caballería sufragada por la monarquía, el arzobispo de Tarragona y el arcidiano de San Fructuoso, como coseñores de la isla. Las milicias estaban repartidas en cada cuartón en que se dividía administrativamente la isla excepto el batallón de D'Alt Vila y el Arrabal con mayor cantidad. La dotación del presidio militar estaba compuesta por dos compañías, una de artilleros y otra de infantería que en conjunto variaba

Gastos extraordinarios (incierto)

Los gastos de carácter excepcional y cuantía significativa que, atendiendo a su naturaleza, no deben contabilizarse en otras cuantías del grupo de ordinarios. A título indicativo se señalan que fueron destinados a aspectos bélicos y logísticos fuera del reino. Estas partidas fueron la causa principal de la descompensación de la balanza fiscal entre ingresos y gastos que llevó al reino de Mallorca durante la guerra de Sucesión al colapso económico. Las islas de Ibiza y Menorca con escasos recursos fiscales apenas pudieron sufragar la llegada de tropas para reforzar su defensa. Menorca contó con la ayuda de la monarquía al desviar dinero desde Mallorca a Menorca para sufragar la llegada de efectivos militares. El aumento del gasto extraordinario en Ibiza (compra de cereales y gastos militares) y su endeudamiento fue el motivo para la confiscación de las salinas de Ibiza-Formentera por el archiduque Carlos⁴⁵.

4. LA EVOLUCIÓN DE LA REAL HACIENDA EN EL REINO DE MALLORCA DURANTE LA GUERRA DE SUCESIÓN

La guerra de Sucesión en el reino de Mallorca puede dividirse en dos periodos. El primero abarca el reinado de Felipe V (1701-1706) marcado por una continuidad respecto de los últimos años del reinado de Carlos II y por el retraso del inicio de la guerra en suelo insular⁴⁶. El segundo periodo que comprende el reinado de Carlos de Austria (1706-1715) que estuvo marcado por un aumento de los gastos y la crisis de la hacienda real.

4.1. La Real Hacienda durante el reinado de Felipe V (1701-1706)

La dinámica hacendística en el reino de Mallorca durante el primer reinado de Felipe V (1701-1706) mantuvo una continuidad fiscal con respecto al reinado de Carlos II. Los ingresos principales fueron los procedentes de las rentas reales y el cobro de la Bula de Santa Cruzada. Cinco fueron las rentas «estrellas», por cuotas de porcentajes, todas ellas relacionadas con los derechos sobre productos agrícolas: trigos y derechos de *lleuda* (54,6%), laudemios y amortizaciones

el n.º según los años pero con una media de 270 hombres con tendencia a reducirse. ESPINO LÓPEZ, Antonio. «Ejército y sociedad en el enclave del Mediterráneo: la guarnición de Ibiza y sus relaciones con la sociedad civil pitiusa durante el reinado de Felipe IV (1621-1665)». *Studia Histórica, Historia Moderna*, 28 (2006), pp. 301-336.

45. A principio del siglo XVIII, la isla de Ibiza padecía serias dificultades económicas fruto de la mala gestión y el desinterés de la Monarquía por las dotaciones militares de segundo rango. Además padecía un déficit triguero, alteración monetaria que devaluaba la moneda propia y la sal como la única fuente económica de importancia.

46. A.R.M., R.P. 2.130, ff. 9-16.

(10,3%), rentas de aceite y azafranes (7,9%), ganado (7,5%) y vino (6,1%). Juntos sumaban en total el 86,4%. El resto de las rentas estaban en proporción fiscal muy por debajo de los rendimientos mencionados.

Los gastos ordinarios de la Procuración Real del reino de Mallorca fueron establecidos entre 1701 y 1706 si nos atenemos a los *Llibres de Comptes* (resumen de ingresos y gastos anuales). Felipe V decidió mantener la política de ahorro de Carlos II cuando decretó el 2 de marzo de 1701 el recaudo de un porcentaje de los salarios de los funcionarios⁴⁷. Se trataba de un ingreso extraordinario y establecido al año siguiente que reducía los salarios en proporción a la cuantía del salario (ocho doblones a los de mayor cuantía y uno a los de menor)⁴⁸. Además, un Real Decreto de 12 de junio de 1701 redujo los sueldos de los ministros supernumerarios del Consejo de Aragón, tribunales oficiales y mercedes, pensiones y otras asignaciones sobre la hacienda que excediesen de cinco reales al día, para destinarlos al sitio de la plaza de Ceuta y las *estrecheces de la Real Hacienda*⁴⁹. Medida prorrogada al año siguiente⁵⁰. Por Real Orden de 22 de noviembre de 1704 fue aplicada por un año la reducción del 5% de los salarios y mercedes que permitió ahorrar a las arcas insulares 5.000 libras aproximadamente⁵¹. Esta medida fue renovada el 8 de abril de 1706⁵². En suma, estas medidas ahorraron 19.829 reales de plata doble.

Un balance general entre ingresos y gastos en las arcas reales del reino de Mallorca, según los *Llibres Majors de Comptes* y *Manuals de Comptes*, para el periodo comprendido entre 1701 y 1706, indica un superávit contable (Cuadro 2). Los libros contables del año 1702 no se han encontrado, aunque el remanente que inicia el año 1703 indica un balance positivo de 4.394 libras. El balance de 1703 fue mejor al aumentar en 14.262 libras. La cifra de 1704 es muy parecida al año anterior, al existir un superávit de 13.330 libras. En 1705 vuelve a haber un vacío documental fiscal pero gracias al remanente inicial del año fiscal de 1706 sabemos que en 1705 hubo un balance positivo de 18.230 libras. En el año 1706 el balance fiscal se redujo a solo 61 libras debido al inicio de la contribución del reino de Mallorca a la guerra y el aumento en la partida de gastos.

47. A.R.M., R.P. 267, ff. 156-156v.

48. KAMEN, Henry. *La guerra de Sucesión...*, pp. 239-240.

49. Una de las últimas disposiciones aprobadas por el gobierno de Carlos II fue suprimir la paga por un año a los consejeros de capa y espada, supernumerarios; A.R.M., R.P. 267, ff. 55v-57v Mallorca, 7-IX-1700. Felipe V fue más allá al suprimir este tipo de plaza. El reino de Mallorca dejó de tener representación porque el procurador real, Francisco Truyols Font de Roqueta, también era consejero de capa y espada, supernumerario, en el Consejo de Aragón.

50. A.R.M., R.P. 267, ff. 205v-206. A.H.N., Consejos Suprimidos, leg. 13.222, f. 9.

51. A.H.N., Estado, leg. 193, f. 35; A.R.M., L.R. 97, ff. 279v-280v.

52. A.R.M., R.P. 267, ff. 566-570v.

Cuadro 2
 BALANCE ENTRE INGRESOS Y GASTOS (1702-1706)

AÑO	1702	1703	1704	1705	1706
Libras	4.394	14.262	13.330	18.230	61

Fuente: A.R.M., R.P. 974, 977 y 2.576.

En términos fiscales, la partida de gastos es clave para conocer la evolución contributiva del reino a la guerra de Sucesión. Pero, ¿cómo evolucionó el gasto ordinario? Tomando como ejemplo el balance fiscal de 1701, hubo cuatro grandes grupos de gastos que acapararon más del 70% del total. Las tres partidas más importantes sumaron el 57% correspondientes al primer, segundo y tercer grado (Cuadro 4). Los gastos de primer grado (28,44%) fueron los de mayor consideración al incluir 80.000 reales de plata (*Recepta*), 2.200 reales por el sello del Real Consejo y el gasto por el envío a la Corte mediante agentes aseguradores⁵³. Los sueldos del segundo grado fueron 9,9% y la tercera gran partida correspondiente al 20,27% fue para pagar los sueldos del tercer grado. Un cuarto expendio (11,63%) fue para los gastos ocasionados por las exequias de Carlos II, los reparos y la manutención de las propiedades del Real Patrimonio (Palacio Real, fortalezas, castillos, iglesias, oratorios reales, libros, papeles, cera, etc.) y las denominadas *Penas y condempnaciones*.

El reino de Mallorca contribuyó al final de este periodo con diferentes partidas. En 1705, Mallorca aportó nueve mil libras para el derecho de coronación de Felipe V (*Coronatge*) y su mujer María Luisa Gabriela de Saboya⁵⁴. Este dinero fue empleado para una leva de quinientos soldados con destino a Menorca por la posibilidad de ser conquistada⁵⁵. En julio de 1706, el reino ayudó a la asediada Peñíscola con el envío de una gran partida de caballos, pertrechos militares, alimentos y los gastos del flete para transportar el cargamento con un coste de 5.690 libras⁵⁶. Además contribuyó anualmente al *Fondo de la Fortificación* durante

53. El total eran 82.200 reales de plata doble equivalentes a 11.645 libras. El reino de Mallorca contribuyó al mantenimiento del Consejo de Aragón, sin incluir sueldos de consejeros, entre 1701 y 1706 con 68.394 libras con una media de 11.399 libras anuales.

54. Servicio económico prestado por los súbditos con ocasión de la coronación del monarca.

55. A.H.N., Consejos, Lib. 2.537, ff. 186-188. Felipe V expresó su gratitud por la puntualidad con que dispuso el pasaje a Mahón de los 300 hombres que partieron el once de mayo. La contribución del derecho del *Coronatge* fue aportada por la *Ciutat i Regne de Mallorca* y depositada en las arcas de la Procuración Real. Las 9.000 libras del derecho de *Coronatge* se dividían en 4.500 libras por la coronación de Felipe V y otras 4.500 por su primera esposa María Luisa Gabriel de Saboya.

56. A.R.M., R.P. 225, ff. 36v-39. El envío a Peñíscola fue de 25 caballos, 139 cuarteras y 92 almuts de tocino, 560 cuarteras de harina, 119 cuarteras y 60 almuts de queso, 962 sacos para transportar las provisiones, 32 docenas de postos de pino, 19 tablones, 1 caja de medicinas, vasos y vidrios, 6 almuts de azúcar, 3 corterolas, 2 medias de botas, 181 *cortons* de aceite, 4 quintales de alquitrán,

el periodo del reinado de Felipe V con 70.525 libras, con una aportación media anual de 11.754 libras (Cuadro 6)⁵⁷. Este dinero no siempre tuvo el fin originario ya que Felipe V destinó en 1703 esta contribución para la mejora de la defensa del castillo de San Felipe (Mahón)⁵⁸.

4.2. La Real Hacienda durante el reinado del archiduque Carlos (1706-1715)

El archiduque Carlos, Carlos III, se valió de Mallorca e Ibiza para que contribuyese a la guerra mediante apoyo logístico y pertrechos, contribución que en ocasiones chocó con los intereses de las instituciones isleñas amparadas en sus fueros. Pasemos a analizar los ingresos y gastos.

Los ingresos recaudados según los balances conservados de 1706, 1708 y 1712 fueron similares a la etapa de Felipe V con una media entre 53.000 y 55.000 libras (Cuadro IV). Los ingresos más cuantiosos fueron por los productos agrícolas, en especial los trigos y derechos de *lleuda* (53-54%), laudemios y amortizaciones (10%), las rentas de aceite (8,5%), el ganado (7,5%) y el vino (5,5%), que suman el 85%. El resto de derechos quedan en proporción fiscal muy por debajo de los rendimientos mencionados.

En líneas generales, las cifras de los gastos ordinarios no contrastan con las cantidades de la etapa anterior ya que la gran diferencia estriba en el aumento de los gastos extraordinarios. Los gastos de 1706 fueron de 45.696 libras siendo muy similares a los años precedentes. En 1708, aumentaron a 75.625 libras (165,5%) debido a los gastos extraordinarios. El memorial de 1712 arroja una cifra del gasto de 53.176 libras superando los ingresos en 29.874 libras pero no incluían los gastos extraordinarios incrementando esta a 83.050 libras, 181,74% con respecto al año 1706. Llegado a este punto es necesario analizar los gastos extraordinarios durante este periodo. Desde la conquista aliada de Mallorca e Ibiza en 1706 fueron requeridas constantemente provisiones y ocasionalmente caballos⁵⁹. Los gastos extraordinarios entre 1707 y 1708 aumentaron por tres motivos: la llegada a Mallorca de las tropas del regimiento de Conde de Noyelle, o regimiento *de la Reina*, el apoyo

24 remos de 20 palmos de largo, 1 quintal sex, 2.000 piedras fusileras, media arroba de azufre, quintales de hierro, 1 mollo de bronce de 12 balas fusileras y hierro para embalar la caja de las medicinas.

57. A.R.M., R.P. 222-226.

58. A.R.M., R.P. 223, ff. 66-67.

59. El 14-X-1706, pocos días después de ser tomada Mallorca e Ibiza, fue solicitado por el archiduque la remisión a Valencia con urgencia alimentos y caballos para provisión de los ejércitos. La junta patrimonial resolvió comprar 10.000 cuarteras de cebada, avena, habas, algarrobas y otros alimentos además de los fletes, seguros y embarques del grano que ascendió a la Hacienda 13.635 libras. En 1707 fueron enviados desde Mallorca a Barcelona ciento veintiséis equinos (cincuenta a cargo de la Real Hacienda, setenta y cinco por el reino y uno por un particular). En total los gastos ascendieron a 22.870 reales de plata doble. En esta ocasión los gastos ocasionados como las pólizas de seguro y los fletes fueron pagados en el destino para reducir costes. A.R.M., R.P. 268, ff. 125-125v y A.R.M., R.P. 2.130, f. 30.

logístico a Denia y la ayuda para la toma aliada de Menorca⁶⁰. El balance fiscal de 1708 arroja un saldo negativo de 22.845 libras, inédito hasta la fecha, constatando la primera crisis fiscal en las arcas durante la guerra. El gasto militar creció y acaparó cada vez mayores proporciones económicas al destinar casi el 70% de los ingresos ordinarios de 1708. A partir de esta fecha los gastos bélicos fluctuaron con tendencia al aumento. La cifra de los gastos extraordinarios de 1712 fue de 52.903 libras equivalentes a la totalidad del gasto de 1706 o de 1712.

Otro gasto a tener en cuenta fue el destinado al *Fondo de Fortificación*. Entre 1706 y 1713 ascendió a 91.405 libras, cifra superior respecto al periodo borbónico (Cuadro 5). En 1706, la *Universitat i Regne* de Mallorca intentó suspender su contribución al *Fondo* pero el virrey, conde de Çavellà, negó la petición por la relevancia para la defensa del reino. En 1711, fue la Procuración Real la que intentó suspender temporalmente su contribución de 12.000 libras anuales por las dificultades económicas pero también fue desestimada por el virrey⁶¹. Finalmente, el *Fondo de la Fortificación* quedó suspendido en 1713 ante la imposibilidad del Gran i General Consell de continuar su aportación por la crisis fiscal municipal. A partir de 1714, la Procuración Real asumió íntegramente el gasto de defensa y del ejército. La llegada de exiliados y tropas procedente de Barcelona y Nápoles disparó el gasto que pasó de 14.554 libras en 1707 a 64.404 libras en 1715 (441%) cifra insostenible a la Real Hacienda que aceleró el colapso económico del reino de Mallorca (Cuadro 3)⁶².

Cuadro 3
GASTO MILITAR DE LA REAL HACIENDA ENTRE 1707 Y 1714

Año	1707	1708	1709	1710	1711	1712	1713	1714	1715
Libras	14.554	26.161	13.757	7.152	11.468	29.794	6.718	61.206	64.404

Fuente: A.R.M., R.P. 227-235.

60. PASCUAL RAMOS, Eduardo. «La contribución del reino de Mallorca en la toma de Menorca (1708)». *B.S.A.L.*, 68 (2012), pp. 125-154. La política defensiva del archiduque sobre el reino de Mallorca, *antemural de enemigo*, fue reforzar defensivamente con el envío tropas. Entre octubre de 1706 y noviembre de 1708 hubo en Mallorca una compañía inglesa de dragones (caballería) con un coste a la Hacienda fue de 13.832 libras; ver PASCUAL RAMOS, Eduardo. «Caballería inglesa en Mallorca durante la guerra de Sucesión». *B.S.A.L.*, 67 (2011), pp. 205-212; En febrero de 1715 llegó a Mallorca un contingente de un millar de austriacos; Ídem. «Intervención de tropas imperiales en Mallorca al final de la guerra de Sucesión». *B.S.A.L.*, 62 (2006), pp. 255-266.

61. A.H.N., Estado, lib. 994, ff. 396-397. Barcelona, 2-II-1711. A.R.M., R.P. 271, ff. 118-120.

62. Entre 1714 y 1715 destacan las partidas de sueldo y manutención de los regimientos procedentes de Barcelona del teniente coronel Diego de Oviedo, del marqués de Rubí, de la caballería del teniente coronel D. Antonio García, de Juan Francisco Ferrer, del capitán Diego Ruiz Alarcón Ochando y del contingente austriaco del coronel Ludovico Roox.

¿Cómo pudo costear la Real Hacienda del reino de Mallorca el elevado gasto causado por la guerra? La respuesta está en los ingresos extraordinarios. Tres fueron los recursos fiscales empleados: venta de censos, empréstitos *sense interés* y donativos.

El principal recurso fiscal extraordinario fue la emisión de censos sobre el Real Patrimonio, deuda pública, comprada por particulares e instituciones. El monarca autorizaba al procurador real para la emisión de una cantidad fijada de censo a un interés del 5% pagadero en primer grado. Entre 1708 y 1715 fueron emitidos cuatro censos. La primera emisión data de 1708 con la venta de 876 libras censales que permitió ingresar en las arcas reales 15.835 libras⁶³. La segunda emisión fue aprobada por el archiduque desde Horta el 8 de mayo de 1710 y permitió ingresar por esta vía 31.336 libras por valor de 1.566 libras anuales⁶⁴. Dos años después y coincidiendo con el aplastante avance del ejército de Felipe V sobre territorio del archiduque, la reina Isabel Cristina de Brunswick-Wolfenbüttel aprobó la emisión de dos censos. El primero data de 4 de enero de 1712 para consignar 20.000 libras⁶⁵ por valor de 1.000 libras censales. Diez meses después fue aprobada la cuarta y última emisión de censo datada el 8 de octubre de 1712. Las reticencias a comprar censos ante las negras perspectivas de victoria hicieron que se prolongara entre diciembre de 1712 y abril de 1715 con un ingreso en las arcas de las 20.026 libras por la venta de 1.000 libras censales⁶⁶. Los eclesiásticos e instituciones religiosas (Aniversario de la catedral, monasterios y conventos) y el colectivo judeo-converso, *xueta*, fueron los principales compradores de censos. El balance general de la venta de censo (deuda pública) sobre el real patrimonio en el reino de Mallorca permitió ingresar en las arcas 87.197 libras por valor de 4.542 libras en censos del Real Patrimonio de Mallorca.

El segundo pulmón económico extraordinario fue el empréstito, préstamo que fue suscrito por el archiduque para devolver sin interés, entregado por particulares para pagar o comprar con urgencia según la necesidad del momento. El primer empréstito data de octubre de 1708 que fue solicitado por el archiduque para devolver el dinero del censo emitido ese mismo año⁶⁷. Un grupo de *xuetes* y el asentista Juan Ballester prestaron a las arcas reales, sin interés, 7.866 libras⁶⁸. A finales de 1708, las arcas volvieron a estar medio vacías y de nuevo fue requerido

63. A.R.M., Not. P-575, ff. 1-142.

64. A.R.M., R.P. 230, ff. 52-52v.

65. A.R.M., R.P. 271, ff. 1-2v.

66. A.R.M., R.P. 232, ff. 128v-135.

67. A.R.M., R.P. 269, ff. 89-89v y ff. 233-236v.

68. A.R.M., Not. P-575, ff. 71v-73v, 2-IX-1708. Rafael Enrique Cortés, Juan Aguiló, Rafael Miguel Cortés, Francisco Pomar, Baltasar Valentí Forteza y Agustín Antonio Cortés, negociantes (1.700 libras) prestaron al Real Patrimonio *graciosament, sens interes ni premi, para subvenir los excesivos gastos y real servicio*.

otro empréstito urgente de *algunos sujetos de este Reyno*⁶⁹. El procurador real y el lugarteniente maestre racional prestaron de su dinero 6.972 libras por la dificultad de encontrar prestamistas⁷⁰. Con ese dinero fueron saldados varios pagos urgentes a proveedores que la Procuración Real no les había pagado sus aportaciones en la conquista de Menorca de 1708. En 1710, Real Patrimonio solicitó otro empréstito para pagar los gastos más urgentes. En total fue ingresado por esta vía 2.850 libras quedando por debajo de las cifras de préstamo de 1708. Los prestadores volvieron a ser el colectivo *xueta*⁷¹. En marzo de 1712, la economía insular estaba al borde de la bancarrota con la suspensión parcial de salarios y mercedes⁷². La solución fue volver a solicitar otro empréstito entre comunes y particulares lo que permitió ingresar 10.000 libras⁷³. El colectivo *xueta* de nuevo fue el más contributivo. Gabriel y Onofre Aguiló prestó 500 libras, Juan Antonio Picó otras 500 libras y el gremio de mercantes (*marxandos*) prestaron 9.000 mil libras con la obligación de ser devueltas a quinientas libras anuales. Los enormes gastos de la Procuración Real impidieron su devolución y dos años después ambas partes renegociaron el acuerdo para dar una solución beneficiosa⁷⁴. El último empréstito data de 1714 y sirvió para comprar y enviar a la asediada Barcelona diversas provisiones de frumentaria. El negociante y *xueta* Baltasar Valentín Forteza depositó en la Procuración Real 2.266 libras (6.000 reales de a ocho) para la compra de trigo, cebada y avena⁷⁵.

El donativo, *pro tempore belli*, fue otro ingreso extraordinario aunque de menor cuantía. Era un acto de dádiva o regalo, sin compensación de beneficio, pero que escondía un acto de compromiso de corporaciones e individuos para manifestar su incondicionalidad dinástica. La principal institución insular mallorquina, el Gran i General Consell, siempre fue reticente a contribuir alejando dificultad económica aunque finalmente participó. Su cuantificación es difícil de calcular aunque pasamos a indicar los más relevantes. En octubre de 1706, el *Gran i General Consell* sufragó la leva de doscientos soldados y treinta

69. A.R.M., R.P. 269, f. 193. Mallorca, 13-IV-1709.

70. La Procuración devolvió el dinero al marqués de la Torre y a Guillermo Dezcallar entre enero y abril de 1712. A.R.M., R.P. 232, f. 4v, 11, 39.

71. A.R.M., Not. P-575, ff. 242, 17-VI-1710. Francisco Salvador Aguiló (250 libras), Guillermo Torongí (740 libras), Gabriel Aguiló (425), Onofre Aguiló (425 libras) y Rafael Enrique Cortés (1.000 libras).

72. A.R.M., R.P. 270, s/f. Junta Patrimonial, 31-III-1711. *Aviendo S.M. (Dios le gde.) mandado por diferentes Reales Ordenes de 2, 13 y 18 de febrero y de 6 y 18 de marzo mas proximo passado, queden suspendidas por tiempo de un año las gracias y mercedes concedidas sobre la Real.*

73. A.R.M., Not. P-575, f. 509-512. Juan Antonio Picó (500 libras), Gabriel y Onofre Aguiló (500) y el gremio de mercantes (9.000). La 9.000 mil libras debían de ser retornadas a quinientas libras anuales.

74. A.R.M., Not. P-575, f. 537-544v. Los hermanos Gabriel y Onofre Aguiló renegociaron su devolución prorrateada anualmente. El resto del préstamo, 9.500 libras, tampoco pudo devolverse acordando que el empréstito se convirtiera en un censo al 5% de interés hasta su devolución.

75. A.R.M., R.P. 271, f. 302. 10-VIII-1714.

y dos barriles de pólvora para la frustrada expedición de conquistar Menorca. Este donativo ascendió a 4.477 libras⁷⁶. En febrero de 1707, los síndicos clavarios de la parte foránea de la isla donaron al archiduque cien caballos. El gremio de pelaires contribuyó con quinientas cuarteras de algarrobas y cebada para su envío a la corte⁷⁷. En 1707 el colegio de notarios donó 1.074 libras⁷⁸. El Gran i General Consell en septiembre de 1708 gestionó un donativo voluntario entre comunes y particulares para la expedición de la toma de Menorca que sumó 20.451 libras⁷⁹. En 1710, el archiduque, desde Balaguer, solicitó un donativo *pro tempore belli*⁸⁰. Las autoridades eclesiásticas y diversos colectivos aportaron un donativo por valor de 8.000 pesos⁸¹. El Gran i General Consell contribuyó pese a las reticencias de sus dificultades económicas⁸². La cofradía de San Jorge, los gremios de artesanos, los comunes de las villas también se sumaron. La grave situación del proyecto austracista en septiembre de 1712 requirió de la reina-gobernadora solicitar a los mallorquines el último donativo voluntario⁸³. Las instituciones habituales en este tipo de dádiva volvieron a participar (cofradía de San Jorge, gremios, comunes de las villas y el capítulo catedralicio)⁸⁴. El obispo, el tribunal de la inquisición en Mallorca y la Real Audiencia también contribuyeron. Aunque el Gran i General Consell interpuso reticencias, finalmente contribuyó con 2.000 libras del caudal de la Consignación con la obligación de ser reintegradas con una talla general⁸⁵. Este último donativo sumó 12.322 libras. El virrey convenció a algunos comunes de las villas foráneas de Mallorca para donar paja para la compañía de la guardia del virrey, ahorrando a las arcas de la Real Hacienda 903 libras⁸⁶.

La perentoria necesidad económica llevó a la Procuración Real recurrir a todo tipo de recurso fiscal. El procurador real renegó con varios municipios de la isla, *Universitats*, que estaban el impuesto denominado *Tasca* o *Tretzena* con la reducción de la contribución que debían pagar a cambio de un dinero en metálico y un pequeño censo perpetuo⁸⁷. Las *Universitats* en dominio directo o enfiteútico del rey, pagaban una contribución superior o extraordinaria de un onceava parte del producto agrario de la cosecha sembrada. Los jurados de las villas de

76. A.R.M., A.G.C. 73, ff. 12-12v; A.R.M., E.U. 87, ff. 25-26v.

77. A.R.M., L.R. 97, ff. 453-454v.

78. A.R.M., L.R. 97, f. 453.

79. A.R.M., A.H. 875, s/f y A.R.M., E.U. 87, ff. 156-168v.

80. A.C.M., Liber Resolutionum Capitularium ab Anno 1706 vsq. 1716, f. 180. Balaguer, 7-VII-1710.

81. A.R.M., R.P. 271, ff. 135-135v. Barcelona, 18-X-1712.

82. A.R.M., E.U. 87, f. 25.

83. A.H.N., Estado, lib. 986, ff. 48-49.

84. A.R.M., R.P. 271, f. 135-135v.

85. A.R.M., E.U. 87, f. 25.

86. A.H.N., Estado, lib. 986, f. 52v-53. 9-X-1712.

87. La contribución agraria de la *Tasca* o *Tretzena*, consistente en el pago extraordinario a la Procuración Real de la onceava parte de las cosechas gravadas a favor del rey en sus dominios directos o enfiteúticos (Felanitx, Manacor, Campos, Porreras, etc.).

Manacor, Felanitx, Porreras, Campos y Santa Eugenia acordaron con el procurador real reducir la onerosa contribución fiscal a cambio de un dinero al contado a las arcas reales y varios censos menores. El acuerdo fructificó y cada *Universitat* pagó una cantidad fija, variable según la extensión de la población, entre las 2.000 y las 4.000 libras, más censos redimibles y perpetuos entre 5 y 10 libras anuales al 2,5%. La operación parece que benefició a todas las partes, especialmente a las arcas reales que permitió ingresar 9.835 libras⁸⁸.

La deuda contraída por la Real Hacienda durante la guerra en concepto de censos sumó 78.862 libras (cuadro 7). Los eclesiásticos vinculados con la catedral, instituciones religiosas (Aniversario de la catedral, monasterios y convento) y el colectivo xueta fueron los más participativos mediante la compra de censos. Al finalizar la guerra, Felipe V no los reconoció según el artículo décimocuarto de la capitulación de julio de 1715, aunque los censalistas argumentaron que habían sido destinados para comprar grano y víveres para Cataluña y bajo coacción del gobierno austracista⁸⁹. Felipe V, mediante real cédula de 15 de noviembre de 1716, encargó al capitán general y a la Real Audiencia un dictamen sobre las reclamaciones presentadas. La sentencia no fue del agrado de los eclesiásticos al negar la devolución del dinero censal. En febrero de 1721 se volvió al tema. El comandante general de Mallorca llamó a los censalistas para que *determinase en justicia*. Los censalistas fueron citados por la Real Audiencia en abril de ese año para presentar los títulos de censo en el término de quince días. La fiscalía finalmente no reconoció los censos como legítimos, argumentando haber sido empleados para mantener la guerra en Cataluña y por consiguiente Felipe V no era responsable subsidiario. La Paz de Viena de 1725, entre Felipe V y Carlos VI, permitió reabrir la reclamación de los censos, o al menos cobrar sus intereses, ya que según el artículo decimocuarto del tratado de paz ambos monarcas debían saldar las deudas contraídas en su nombre o sus ministros. Los censalistas reclamaron los réditos censales entre 1715 y 1725 que sumaban 43.674 libras. La obligación del pago fue asignada al emperador Carlos VI de Austria al haber sido contraída por su gobierno durante la guerra⁹⁰. Felipe V quedó exonerando del pago.

5. LA REFORMA BORBÓNICA EN LA ADMINISTRACIÓN HACENDÍSTICA EN EL REINO DE MALLORCA

Felipe V impuso su programa de modernización del sistema fiscal en el reino de Mallorca con la supresión de la Procuración Real, siendo sustituida por la Intendencia que unificó la gestión de las rentas reales, generales, impositivas,

88. A.R.M., R.P. 268, f. 72; ff. 130-134v, 162-162v; 162-162v.

89. A.M.P., A.H. 2.028, f. 207.

90. A.M.P., A.H. 2.028, ff. 207-209.

tributos y gabelas. El artículo décimotercero del Decreto de Nueva Planta de la Real Audiencia de Mallorca especifica la reforma borbónica en la Real Hacienda:

He resuelto cesen por ahora los Oficios de Procurador Real, y de Bayle, los de la Fortificación, y los demás de que no se haze especial mención en el referido mi Real Decreto; y correrá lo que toca a Gobierno y Justicia por la Audiencia, y lo que mira a Hazienda por un Intendente, ó por la persona que yo nombrase, quien me dará cuenta de los censos y cargas que hubiese sobre las Rentas, para dar prompta providencia a la satisfacion de las que devieren pagarse⁹¹.

Los cambios impuestos por la monarquía tenían como fin sanear el déficit dejado por el ejecutivo anterior y costear la nueva entidad militar acuartelada en las islas. La nueva institución asumió las funciones de la antigua Procuración Real de hacienda, justicia, guerra y policía e inició un proceso diferenciador entre los derechos fiscales y tributarios, segregados del Real Patrimonio, y los estrictamente patrimoniales que pertenecían a la monarquía. De las cuatro tareas mencionadas, la principal continuó siendo responsable del real patrimonio en las islas. El intendente conservó las competencias sobre las rentas reales, generales, imposiciones, tributos, gabelas y en materia judicial era juez privativo de cabrevación siendo sus apelaciones eran remitidas al Consejo de Hacienda⁹². Además, incorporó las rentas de la hacienda foral (papel sellado, tabaco, aguardiente, etc.), impuestos indirectos sobre tráfico mercantil (aduana) y de origen expropiatorio (rentas de las salinas de Mallorca e Ibiza-Formentera). Los donativos fueron sustituidos por un sistema impositivo de carácter sancionador. El primero fue la *Talla*, Real Orden de 27 de octubre de 1717, consistente en una contribución directa y anual de 32.000 piezas de a ocho, equivalentes a 36.000 libras pagada entre la población según la riqueza del contribuyente estipulada a razón de 4 sueldos por cada 100 libras en propiedad urbana, rústica y beneficios del comercio⁹³. La segunda contribución fue para mantener a las tropas borbónicas permanentes en las islas desde el final

91. A.R.M., Documentación Impresa (1717): *Nueva Planta de la Real Audiencia del Reyno de Mallorca establecida por su Magestad con Real Cedula de diez y seys de março de mil setecientos diez y seys*. Novísima Recopilación, Libro V, Título X, Ley I, artículo 9. Real Resolución dada en el Buen Retiro el 9-X-1716, Novísima Recopilación, Libro V, Título X, Ley III. *Instrucciones sobre el conocimiento del Superintendente de Mallorca con inbibición de la Real Audiencia y casos en que esta debe conocer*.

92. A.R.M., A.A., leg. 83, exp. 13. Madrid, 24-VII-1717. El intendente conocía en causas de la Real Hacienda, diezmos reales, frutos tascas, derechos, laudemios, amortizaciones, cobranza de títulos de propiedad, juez privativo de cabrevación, de censos enfitéuticos y de realengo. Actuaba en los casos de naufragio (cobro, averiguación y aplicación), en los pleitos e instancias sobre laudemios de bienes de alodio de S.M. y amortizaciones que recaían en la Iglesia y manos muertas.

93. El valor catastral de Mallorca era de 18.675.080 libras. De esta cantidad 9.584.503 libras correspondía a la ciudad, 463.380 a eclesiásticos y 8.572.464 libras a la parte foránea de la isla. A.R.M., A.H. 4.049.

de la guerra. Mediante Real Ordenanza de 8 de febrero de 1719 quedó fijada en cien mil reales de vellón aproximados repartidos entre la población con la excepción de eclesiásticos y nobleza⁹⁴.

La Intendencia mallorquina dependió de Cataluña durante los dos primeros años de existencia, recayendo la administración provisional en dos comisarios ordenadores, Francisco Salvador Pineda (1715-1717)⁹⁵ y Clemente de Aguilar (1717-1718)⁹⁶. A partir de marzo de 1718 fue designado el primer intendente del ejército en la persona de Diego Navarro Jáuregui (1718-1727)⁹⁷. Durante el siglo XVIII, Mallorca tuvo numerosos intendentes interinos, debido a su escasa remuneración. La nobleza mallorquina dejó de estar al cargo de la Real Hacienda y pasó a manos de gestores militares y foráneos. Esta institución fue dirigida por el intendente con un contador principal (gestor de las cuentas del ejército y provincia, del control de los recursos y recaudación de impuestos y pagos) y un tesorero militar y de la Real Hacienda. La Intendencia de Mallorca fiscalizó las cuentas de Ibiza-Formentera al estar orgánicamente supeditada. La Procuración Real de Menorca no fue modificada durante la ocupación inglesa, francesa y española siendo reformada en el siglo XIX.

La intendencia insular quedó supeditada a la Tesorería General, vinculada a la Secretaría de Hacienda⁹⁸. Fernando VII desvinculó los servicios y propiedades del rey y de su familia de la Hacienda Pública del Estado. Por Real Orden de 7 de junio de 1815 fue creada en Mallorca una administración y contaduría principal, denominada inicialmente del *Real Patrimonio de Mallorca* y poco después del *Real Patrimonio de las Islas Baleares* que era gestionada por un baile general y los administradores subalternos en Menorca o Ibiza. Finalmente, en virtud de la ley general de Desamortización del Real Patrimonio de 12 de mayo de 1865, los bienes de la Corona (Real Patrimonio) en Baleares quedaron reducidos al Palacio de la Almudaina y al Castillo y Monte de Bellver.

6. BALANCE DE LAS FINANZAS REALES DURANTE LA GUERRA DE SUCESIÓN

Las cantidades manejadas nos llevan a realizar un breve balance de la fiscalidad de la Real Hacienda a lo largo de la guerra de Sucesión en el reino de Mallorca. La financiación de los recursos destinados a la guerra fueron propios,

94. A.R.M., Documentación Impresa. 31-I-1720.

95. A.G.S., G.M., leg. 2.355.

96. A.R.M., Documentación Impresa (1717). *Comisario Ordenador de los Ejércitos de su Magestad, Superintendente General de las Rentas Reales de este Reyno de Mallorca, e Islas adyacentes con el encargo de la Intendencia de la Guerra en el mismo Reyno.*

97. A.R.M., L.R. 99, ff. 67v-68v; A.R.M., Documentación Impresa (1720). COLL, A. «De Guerra de Successió i intendencia al Regne de Mallorca». *Afers* 52 (2005), p. 613.

98. PORTUGUÉS, José Antonio. *Colección general de las ordenanzas militares*, 1765. Madrid. Tomo X, Título I, pp. 94-106.

sin ayuda económica externa. Las cifras obtenidas reflejan balances positivos entre 1701 y 1706 con unos ingresos y gastos equilibrados. La segunda etapa que comprende desde 1706 hasta 1715 muestra una evolución negativa en la balanza fiscal presidida por el desequilibrio económico por los elevados gastos de guerra. La documentación fiscal conservada permite asegurar una evolución hacia la quiebra de la real hacienda con unos ingresos de 267.217 libras y unos gastos de 314.422 libras, con un déficit de 47.205 libras (Cuadro 6). Este déficit aumenta si sumamos censos, empréstitos y donaciones, no contabilizados en las auditorías fiscales. Al finalizar la guerra de Sucesión las dos principales instituciones insulares (Procuración Real y el Gran i General Consell) dejaron sus arcas prácticamente vacías.

Cuadro 4
BALANCE FISCAL DE LA PROCURACIÓN REAL DEL REINO DE MALLORCA (1701-1712)

RENTAS FIJAS	1701	1706	1708	1712
Censos	1.145	1.145	1.145	1.145
Rentas de ganado	4.000	4.000	4.000	4.000
Rentas variables		-	-	1.990
<i>Rentas variables</i>				
Escribanía	437	437	437	437
Trigos y derechos de Lleuda	28.888	28.649	28.888	28.888
Aceites y azafranes	4.211	6.228	4.211	4.211
Vinos	3.235	2.741	3.235	3.235
Hortalizas	1.363	1.363	1.363	1.363
Bailías, verguerías, mostasafas, Maestres de guayta, portadorías, emolumentos de la marjal de Vialfas	242	242	242	242
Corrales, carcelarias y hornos reales	161	161	161	161
Aguas de la villa de Sóller	68	68	68	68
Laudemios y amortizaciones	5.477	5.477	5.477	5.477
Derecho de fogatge (cada 7 años)	1.222	1.222	1.222	1.222
Derecho del Diez por ciento y Contrabando	1.581	1.300	1.581	1.581
Tabaco	60	60	-	-
Ingresos Extraordinarios				
Naufragios	273	255	273	273
Coralinas	114	-	114	114
Penas y condenaciones	415	215	415	415

RENTAS FIJAS	1701	1706	1708	1712
Total	52.839	53.569	52.839	54.829
Gastos ordinarios				
Prebendas, beneficios y capellanías reales del patronazgo real	588	528	511	507
Censos	414	414	414	3.032
Ayudas de costa de caballos Forzados para la defensa del reino	125	125	125	125
Salarios 1 Grado	13.647	13.647	606	606
Mercedes y limosnas	453	453	246	12.513
Sueldos 2.º grado (Consejo de Aragón)	4.751	4.751	3.472	6.249
Oficiales del Supremo	1.023	1.023	155	1.691
Mercedes 2.º grado	425	425	1.086	1.512
Mercedes que no tienen ejercicio	3.990	3.990		
Mercedes de 2.º grado	1.732	2.189	2.260	1.780
Gastos 3.º grado no recogidos	457	9.402	9.518	10.379
Distribución del dinero de 10%	945	947	817	1.274
3.º grado	9.727	540	540	360
4.º grado	540	771	790	1.006
5.º grado	770	924	915	576
6.º Grado y limosnas	1.151			
Gastos extraordinarios del ejército (sueldos y pan ejército)	5.578	5.573	52.879	4.900
Mercedes vía limosna (después de 3 grado)			365	
Gastos extraordinarios (reparos, verdugo, etc.)				719
Sueldos y mantenimiento de las tropas que pasaron a Mallorca en 1711				29.874
Total	47.979	45.696	75.625	83.050

Fuente: A.R.M., R.P. 2.130.

Cuadro 5
 APORTACIÓN DE LA PROCURACIÓN REAL AL FONDO DE LA FORTIFICACIÓN ENTRE 1701-1713

AÑO	1701	1702	1703	1704	1705	1706
Libras	14.000	14.716	12.000	6.000	6.000	17.809
AÑO	1708	1709	1710	1711	1712	1713
Libras	24.393	4.786	1.000	14.371	28.855	18.000

Fuente: A.R.M., R.P. 222-226, 2.814-D, 2.714-E, 2.714-F, 2.715, 2.716, 2.717.

Cuadro 6
RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS DE LA TESORERÍA DE LA PROCURACIÓN REAL
DEL REINO DE MALLORCA (1701-1712)

AÑOS	INGRESOS	GASTOS
	Libras, sueldos y dinero	Libras, sueldos y dinero
1701	52.839,10	47.979,1,6
1706	53.569,3,9	45.696,6,9
1708	52.779,19,11	75.625,17,9
1711	53.198,10	62.070,19,6
1712	54.829,19,3	83.050,12,2
Total	267.217,2,11	314.422,17,8

Fuente: A.R.M., R.P. 2.130.

Cuadro 7
DEUDA CENSAL DE LA REAL HACIENDA DEL REINO DE MALLORCA PENDIENTE DE PAGO
AL FINALIZAR LA GUERRA DE SUCESIÓN

ACREEDOR	LIBRAS
Universidad de la Catedral	14.313
Convento de Sto. Domingo (Palma)	3.398
Cofradía de San Bernardo	11.812
Convento de Sto. Domingo (Pollensa)	3.400
Monasterio de Sta. Margarita (Palma)	5.628
Obra pía del canónigo Francisco Alcover	1.000
Obra pía de Ana Gener y Dezbach	791
Obra pía del can. Juan Bautista Palou	3.000
Obra pía de Guillermo Rosselló, presbítero	500
Obra pía de Miguel Santandreu	300
Obra pía de Antonio Llabrés, presbítero.	400
Dr. Bartolomé Terrers, presbítero	1.600
D. Berenguer Truyols i Doms, canónigo	1.920
Sebastián Beltran, presbítero	600
Sebastián Fornés, presbítero	600
Jaime Antonio Picó, clérigo	600
D. Salvador Sureda, clérigo	4.000
Herederos de D. Francisco Truyols	5.000
D. Gerardo Dezcallar	2.000
D. Francisco Net	500
José Garí	3.000
Gremio de mercantes (marxandos)	7.000
Rafael Enrique Cortés y Compañía	7.500
	78.862

Fuente: A.M.P. A.H. 2.028, ff. 207-209.

BIBLIOGRAFÍA

- ARRIETA ALBERDI, Jon. *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*. Zaragoza, 1994.
- CASANOVA CAMPS, Miguel Ángel. «El Real Patrimonio en Menorca durante la segunda mitad del siglo XVI». En *Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. 4. Zaragoza, 1996, pp. 37-50.
- COLL, Aina. «De Guerra de Successió i intendencia al Regne de Mallorca». En *Afers* 52 (2005), pp. 607-622.
- ESPINO LÓPEZ, Antonio. «Ejército y sociedad en el enclave del Mediterráneo: la guarnición de Ibiza y sus relaciones con la sociedad civil pitiusa durante el reinado de Felipe IV (1621-1665)». *Studia Histórica, Historia Moderna*, 28 (2006), pp. 301-336.
- ESPINO LÓPEZ, Antonio. «La presión francesa sobre las Baleares durante el reinado de Carlos II, 1673-1689». *Hispania*, 228 (enero-abril 2008), pp. 107-149.
- FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo. *Fragments de Monarquía. Trabajos de historia política*. Madrid: Alianza Editorial, 1992.
- JUAN VIDAL, Josep. «Las finanzas mallorquinas en la época de los Austrias». En *Hisenda reial i finances municipals (s. XIII-XIX)*. Palma: Cercle d'Economia de Mallorca, 1999.
- JURADO SÁNCHEZ, José. *El gasto de la Hacienda española durante el siglo XVIII. Cuantía y estructura de los pagos del Estado (1703-1800)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2006.
- KAMEN, Henry. *La Guerra de Sucesión en España (1700-1715)*. Barcelona, 1974.
- SASTRE MOLL, Jaume y LLOPART BIBILONI, María. *La Tesorería del Reino de Mallorca durante su época de esplendor*. Palma: Universitat de les Illes Balears, 2008.
- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro. «Fuentes relativas a las relativas a las Islas Baleares: Curia de Gobernación y Procuración del Real Patrimonio». *Fonti e cronache italoiberici del Basso Medioevo. Propettive di ricerca*. Firenze, 1984.
- CASANOVA Y TODOLÍ, Ubaldo. «Algunas anotaciones sobre el sistema defensivo de Mallorca en el siglo XVII. El "fondo de la Fortificación"». *Estudis. Revista d'Història Moderna*, 12 (1985-86), pp. 97-124.
- CONRADO DE VILLALONGA, José Francisco. *La Procuración Real en el Reino de Mallorca*. Palma: Consell Insular de Mallorca, 1991.
- PASCUAL RAMOS, Eduardo. *Francesc Truyols Font de Roqueta. Política i llinatge a la Mallorca del segle XVII*. Palma, 2008.
- PASCUAL RAMOS, Eduardo. «Ostracismo político en la Procuración Real de Mallorca durante la guerra de Sucesión». *M.R.A.M.E.G.*, 18, 2008, pp. 37-68.
- PASCUAL RAMOS, Eduardo. «Intervención de tropas imperiales en Mallorca al final de la guerra de Sucesión». *B.S.A.L.*, 62, 2006, pp. 255-266.
- PASCUAL RAMOS, Eduardo. «Caballería inglesa en Mallorca durante la guerra de Sucesión». *B.S.A.L.*, 67, 2011, pp. 205-212.
- PASCUAL RAMOS, Eduardo. «La contribución del reino de Mallorca en la toma de Menorca (1708)». *B.S.A.L.*, 68, 2012, pp. 125-154.
- PONS FÀBREGAS, Benito. «Les franqueses concedides a Mallorca per Jaume I». En *I Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Barcelona, 1909, I, pp. 52-60.
- PONS FÀBREGAS, Benito. *Constitucions e Ordinacions del Regne de Mallorca (s. XIII-XV)*. Palma, 1932.
- PORTUGUÉS, J. A. *Colección general de las ordenanzas militares*, 1765. Madrid. Tomo X, Título I.
- QUADRADO, José María. *Historia de la Conquista de Mallorca*. Palma, 1850.

- QUADRADO, José María. *Privilegios y franquicias de Mallorca*. Palma, I, 1895.
- SÁNCHEZ Nievas, Enrique. «Contribucions de la Hisenda Reial mallorquina al principal de Catalunya de mitjans segle XVI». *Pedralbes*, 23 (2003), pp. 159-166.
- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro. «La Carta de Franquicia de Mallorca». *Anuario de Estudios Medievales* (17), 1987, p. 208.
- VV.AA. *Las instituciones de Menorca. El fondo documental de Francesc Seguí*. Palma, 1986.
- WEYLER Y LAVIÑA, Fernando. *Historia militar de Mallorca*. Palma, 1862, reedición de 1982.

FUENTES

- A.C.M. Arxiu Capitular de Mallorca
 A.H.N. Archivo Histórico Nacional
 A.G.S. Archivo General de Simancas
 G.M. Guerra Moderna
 A.M.P. Arxiu Municipal de Palma
 A.H. Arxiu Històric
 A.R.M. Arxiu del Regne de Mallorca
 A.G.C. Actes del Gran i General Consell
 E.U. Extraordinario Universitat
 L.R. Lletres Reials
 NOT. Protocolo notarial
 R.P. Reial Procuració